

»dinero & inversiones.

# Un reino de taifas fiscal

El listado de impuestos propios de cada comunidad autónoma no para de crecer

PIEDAD OREGUI

Hace más o menos diez días, los Ayuntamientos de Condado de Treviño y la Puebla de Arganzón, ambos en el condado de Treviño perteneciente a Burgos, aprobaron iniciar el proceso de segregación de su actual comunidad autónoma (Castilla y León) para incorporarse a Álava y con ello al País Vasco. Tal vez la cuestión fiscal no ha sido determinante en este proceso, pero es, sin embargo, importante. No solo existen claras diferencias de impuestos entre estas dos comunidades autónomas sino, en general, entre todas ellas, las 17, que se han encargado en los últimos años de utilizar ampliamente su capacidad normativa para regular los tributos cedidos y también para implantar impuestos propios.

El Registro de Economistas y Asesores Fiscales (REAF) acaba de publicar un informe sobre *El panorama de la fiscalidad autonó-*

**Las modificaciones sobre los impuestos propios también es muy habitual**

**El margen de maniobra en las tasas generales eleva las diferencias**

*mica y foral 2013* en el que deja claro que "el listado de impuestos propios de las autonomías no para de crecer, así como las modificaciones normativas sobre los mismos". Así han aparecido impuestos sobre los premios del bingo (Asturias, Baleares, Galicia, Madrid y Murcia), las tierras infrutilizadas (Andalucía y Asturias), los aprovechamientos cinegéticos (Extremadura), los grandes establecimientos comerciales (Cataluña, Asturias o Aragón), sobre el agua (en la mayoría de las comunidades), las bolsas de plástico de un solo uso que creó y suprimió Cantabria y en la actualidad lo tiene implantado Andalucía, las estancias en establecimientos turísticos (Cataluña)...

Nuevos impuestos que, sin embargo, y con los datos del

REAF, "no han supuesto una elevada recaudación en muchos casos y, en numerosas ocasiones, los gastos de gestión del tributo casi superan la recaudación obtenida por los mismos, por lo que, en la actualidad, no representan una fuente de financiación apreciable para las comunidades autónomas".

Si los "impuestos propios" de cada comunidad autónoma ya marcan *per se* diferencias tributarias entre uno y otro territorio, los impuestos generales —aquellos sobre los que tienen determinadas competencias regulatorias— las agrandan de forma más que relevante.

En el impuesto sobre la renta (IRPF) —el estudio del REAF no analiza las diferencias con el País Vasco y Navarra, al contar estos territorios con un régimen de Concierto Económico y con plena autonomía tributaria respectivamente si bien sus tipos máximos oscilan entre el 45% y el 52%— todas las comunidades autónomas establecen un tipo mínimo del 24,75% salvo Madrid y La Rioja, que lo mantienen en el 24,35%. Es en los tipos máximos donde se abre la brecha: mientras en Andalucía, Asturias y Cataluña, estos son del 56%; en, de nuevo, Madrid y La Rioja, son los más bajos con el 51,9%. Unas distancias (a lo largo de toda la escala) que si bien para unas rentas de 16.000 euros anuales no llegan a los 29 euros pasan ya a ser de casi 150 euros cuando suman 70.000 euros anuales y de más de 930 euros para ingresos de 160.000 euros.

Uno de los impuestos más *guadiana* —aparece y desaparece con facilidad— de nuestro panorama tributario es el de Patrimonio (que se mantiene en 2013). Pues bien, aquí las diferencias, son casi inauditas: mientras en Madrid no se paga absolutamente nada (independientemente del volumen de patrimonio), en Cataluña tener 800.000 euros de patrimonio (sin tener en cuenta lo exento en vivienda) *cuesta* 776 euros, aunque eso sí, tener cuatro millones de euros pasa una factura de 41.984 euros. Poco si se compara con los 44.214 euros que se pagan en Andalucía o los 54.819 euros de Extremadura.

En los últimos años, la idea de que por heredar de los padres no se pagaban prácticamente impuestos se había exten-

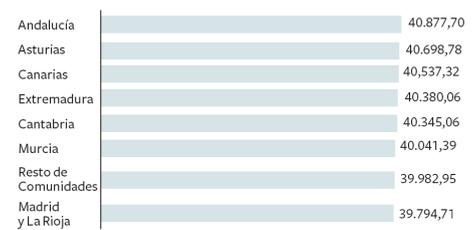
## Ejemplos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

■ Contribuyente soltero y sin hijos con edad inferior a 65 años y sin discapacidad ni ninguna otra circunstancia personal que pudiera darle derecho a deducción estatal o autonómica. Además, no obtiene renta alguna diferente a la que procede del trabajo personal, cuyo único gasto es el de la seguridad social.

### Para rentas hasta 45.000 euros



### Para rentas entre 45.000 y HASTA 110.000 euros



■ Contribuyente con hasta 800.000€ de patrimonio, sin tener en cuenta los 300.000 euros exentos de la vivienda habitual



■ Soltero de 30 años hereda bienes de su padre por un valor de 800.000 €, de los que 200.000 euros corresponden a la vivienda del fallecido



Fuente: REAF.

EL PAÍS

dido. Con razón, la totalidad de las comunidades autónomas habían establecido una serie de exenciones que permitían ese mínimo coste. La crisis ha arrastrado a Canarias y Castilla y León a establecer tipos impositivos en estos casos mientras que otras comunidades han apostado por reducir mínimos, recordar exenciones en vivienda...

El resultado es que ahora heredar *mortis causa* 800.000 euros (200.000 euros de vivienda) sale por algo más de 164.000 euros en Andalucía, unos 162.600 en Asturias y 158.000 en Extremadura frente a los 353 euros de Cataluña, los 1.268 de Cantabria o los algo más de 1.575 euros de La Rioja. La situación aún es más divergente si se hereda "en vida", si un hijo recibe una donación de sus progenitores. Los mismos 800.000 euros (en efectivo, sin vivienda) se reducen en 208.159,35 euros vía impuesto de donaciones en Andalucía; en casi 206.000 euros en Asturias, y en

**Uno de los gravámenes 'guadiana' es el de Patrimonio**

**La crisis ha resucitado en algunas zonas tasas sobre las herencias**

torno a los 200.000 euros en Canarias, Cantabria, Castilla y León, Murcia o La Rioja frente a los 1.888,63 euros de la Comunidad Valenciana o los 2.000 euros de Madrid.

Escribir la adquisición de una vivienda nueva (no la habitual) tiene también peculiaridades según la comunidad autónoma y su correspondiente impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Mientras que si su valor es de 150.000 euros en La Rioja se pagan 18 euros; en Andalucía, Cantabria, Castilla y León y Cataluña se abonan 2.250 euros. Si esa vivienda vale 450.000 euros, en los cuatro últimos territorios se pasa factura por 6.750 euros; en Canarias, por 3.375 euros. ■

## Poco margen recaudatorio

Es cierto que dada la crisis económica actual, una amplia mayoría de comunidades autónomas han decidido subir las cargas impositivas. En el IRPF, se han derogado varias deducciones y en algunas de ellas como Andalucía, Asturias y Cataluña se establecen tipos marginales de hasta el 56%. En el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados se han elevado algunos

tipos fijos o bien se ha pasado a un sistema de escala, también con tipos más altos, se han suprimido algunos tipos especiales, etcétera.

El impuesto de patrimonio, que parecía solo estaría vigente en 2011 y 2012, se mantendrá en vigor en 2013 y de él van desapareciendo bonificaciones o se rebajan los mínimos exentos. En el impuesto de sucesiones, la situación ha obligado a dos autonomías, Canarias y

Castilla y León, a volver a hacer tributar efectivamente a los familiares cercanos que hereden o sean beneficiarios de una donación. Dado todo lo que ya se ha hecho en materia tributaria general, parece complicado que, en este terreno, se vaya a más. De ahí, tal y como señalan desde el REAF que, "solo el IVA tiene cierto recorrido al alza" pese a que la última subida de 2012 lo ha dejado ya en línea con el resto de la UE.

La recaudación que aportan los impuestos propios, de media, a las comunidades autónomas, es solo el 1,8%

de los ingresos tributarios, pero estas siguen creando más. Legislan mucho, modifican a menudo la normativa y, sin embargo, no elaboran textos refundidos. Además, dado que la mayoría de las comunidades implantan nuevos impuestos similares, aunque articulados de manera muy diferente, aumenta el caos normativo. Todo ello tiene dos efectos perniciosos: para los contribuyentes se genera una "cierta inseguridad jurídica"; y para sus propias Administraciones, que incurren en altos costes de control. ■